

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (procedente del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto). (núm. expte. 121/000120)

Congreso de los Diputados, a 11 de octubre de 2022.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Expediente: 121/000120

Nº Borrador de Enmienda: 2

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final xxx. Se añade una disposición adicional a la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.

'Disposición adicional xxx. Calderas comunitarias de gas natural

Con carácter temporal, las comunidades de vecinos que dispongan de calderas centralizadas de gas natural con consumos anuales superiores a los 50.000 kWh, podrán solicitar de forma voluntaria a la comercializadora de referencia de su zona, acogerse a la tarifa de último recurso de gas (TUR) que les corresponda en función del consumo anual medio computado por vivienda, indicando además el número de viviendas a las que dan servicio las calderas centralizadas.

Para la determinación del consumo medio de gas natural por vivienda, se tendrá en cuenta el consumo anual del último año natural completo facturado a la comunidad. El cambio se hará efectivo en el mes siguiente de la solicitud tras un período máximo de 10 días de plazo de confirmación por parte de la comercializadora de último recurso. A efectos de facturación se deberá repercutir a la comunidad de propietarios en la parte fija del recibo, el término fijo de la TUR correspondiente por cliente por el número de viviendas a las que da servicio.

Tan sólo se permitirá realizar una única solicitud de adscripción a la TUR, y la permanencia será obligatoria hasta el final del período de vigencia de esta disposición, que finalizará el 31 de marzo de 2024".

Justificación

La estructura vigente de las tarifas de último recurso de gas natural está definida en función del consumo anual, sin que se tenga en cuenta la presión de la red desde la cual se suministra al consumidor, y es la siguiente:

- a. TUR.1: Consumo igual o inferior a 5.000 kWh/año.
- b. TUR.2: Consumo superior a 5.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000 de kWh/año.
- c. TUR.3: Consumo superior a 15.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000 de kWh/año.

El Gobierno aprobó limitar, primero en septiembre de 2021, y luego lo prorrogó en marzo de 2022, a un 15 % la subida del precio de la materia prima en la revisión trimestral de la TUR de gas o tarifa regulada, medida de la que no pueden beneficiarse las comunidades de vecinos con caleras centralizadas con consumos de gas superiores a los 50.000 kWh/año.

Todos los consumidores con un consumo anual inferior a los 50.000 kWh pueden contratar a la TUR, pero en la práctica los consumidores que disponen de calefacción/ACS de gas natural con sistemas centralizados legalmente no pueden hacerlo al tener un consumo igual o superior al mencionado, y sólo pueden contratar el suministro de gas en el mercado libre y no en el regulado.

Con el importante incremento de los costes energéticos, dichas comunidades están viendo incrementados sus costes de gas natural, y podrán verse en dificultades para afrontar las fuertes facturas este invierno.

Para ello se propone una fórmula para que las comunidades de viviendas con sistemas centralizados de calderas de gas natural puedan acoger a la TUR que les corresponda según su consumo medio, como forma de equipararse a los consumidores individuales de gas natural.